

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 24 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 37.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Director del Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad en el día de hoy me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de participar á V. E. que en el día de ayer y hora de las cinco de la tarde, se fugó de este Manicomio la demente Dorothea Guerra, natural de Villarramiel, vecina del mismo, de 56 años de edad, estado viuda, que había ingresado el día 14 de Septiembre de 1894 en este Establecimiento."

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de la citada demente, y caso de ser habida será puesta á disposición del expresado Sr. Director del Manicomio.

Palencia 24 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 38.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde del Ayuntamiento de Villeda, se ha desarrollado en dicho término la epidemia variolosa en el ganado lanar.

Lo hago público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes procuren evitar el contagio.

Palencia 24 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cañaveras, decretada por el Gobernador civil de Cuenca en 27 de Junio último; dicho alto Cuerpo, con fecha 10 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cañaveras, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca en 27 de Junio último.

Fúndase dicha providencia en que, sin estar autorizado el presupuesto adicional del corriente año, el Ayuntamiento acordó aplicar todos los fondos que existían en poder del Recaudador y algunos más que el mismo adelantó, al pago de atenciones de ejercicios cerrados, con exclusión de los de primera

enseñanza; que el Ayuntamiento había sido multado por no remitir los presupuestos adicionales del actual ejercicio y el ordinario de 1896-97, y que después de conminado fué multado el mismo Ayuntamiento por no haber remitido las cuentas municipales de 1890 91 y siguientes, apercibiéndosele de proceder por desobediencia grave, y remitir los antecedentes á los Tribunales si para fin de Mayo no cumplía el servicio reclamado.

En 11 de Julio, los Concejales D. Sandalio Sevilla, D. Mariano Baquero, D. Francisco Baquero y D. Higinio Serrano suplicaron al Gobernador que alzara la suspensión, pues aunque los hechos en que se fundaba eran ciertos, debía responder de ellos la mayoría, pues la minoría había protestado.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión.

Vistos los artículos 180 al 181 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia de que se trata, y aun pudieran revestir caracteres de delito, ya por la desobediencia grave en que persistieron los suspensos, ya por la aplicación indebida é ilegal de los fondos;

Opina la Sección que, de conformidad con el último apartado del art. 189, procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Rafelcofer, decretada en 1.º del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia; dicho alto Cuerpo, con fecha de ayer, ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales de Rafelcofer, decretada en 1.º de Agosto actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos: que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, y toda la contabilidad municipal se reduce á libros borradores, y como no existen libro de inventario ni balances, no es posible saber cuál sea el activo y pasivo de aquel Municipio; que algunas de las resoluciones de las excepciones del servicio militar activo no fueron legales; que el importe del descuento del sueldo de los empleados no ha ingresado en la Caja, ni se ha pagado al Tesoro; que al rematante de los consumos no se le ha exigido la fianza á que viene obligado, ni el contrato se ha elevado á escritura pública, y que el arqueo practicado

per la visita no dió ningún resultado, por la carencia de datos é informalidades que en la contabilidad se notan.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que las faltas relacionadas se deben á la poca capacidad del Depositario y mucho trabajo del Secretario, y que siendo de escasa importancia la población, se siguen las prácticas acostumbradas, y no es necesario acordar mensualmente la distribución de fondos.

El Gobernador, en 1.º de Agosto, decretó la suspensión de los Concejales D. José Barber, D. Rafael Barber, D. José Mompeler, D. Salvador Escrivá, D. Bautista Martínez y D. Ignacio Part, y no extendió la suspensión á los tres Concejales restantes por no serles imputables los actos y los acuerdos de los otros.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión por hallarse justificada.

Vistos los artículos 180 al 181 de la ley Municipal:

Considerando que los suspensos no han desvirtuado los cargos en que la providencia del Gobernador se funda, y que de las graves faltas que en la contabilidad se observan, pueden originarse actos y omisiones constitutivos de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la referida suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Sesión ordinaria del día 20 de Agosto de 1896.

En Palencia á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Vocales Sres. Inspector de 1.ª enseñanza, Director de la Escuela Normal, D. Sergio Aparicio, D. Isidoro Fuentes y D. Ramiro García Ovejero, previa convocatoria en forma á todos los que componen esta Junta provincial de Instrucción pública, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En los asuntos pendientes se acordó:

Cursar el nombramiento hecho en la Dirección general para Maestra del segundo distrito de esta Ciudad á favor de D.ª Cármen Tudela.

Elevar á la Inspección general el proyecto de itinerario de visita de inspección á las Escuelas de los partidos de Frechilla y Palencia.

Aprobar noventa y ocho presupuestos escolares del actual ejercicio.

Conceder según solicitan las respectivas Juntas locales, con motivo de los exámenes últimamente celebrados, un voto de gracias á la Maestra de Tariego, Maestros de San Nicolás del Real Camino, Villaturde y Villotilla, Maestra y Auxiliar y Maestros de Torquemada y Herrera de Valdecañas.

Haber visto con especial agrado los favorables resultados observados en los exámenes de las Escuelas de Palenzuela, Valbuena de Pisuerga, Quintana del Puente, Hérmedes de Cerrato, Piña de Campos, Maestra de niñas de Barruelo, en todas las Escuelas de Dueñas y Carrión de los Condes, y proponer en vista de los deseos de las respectivas Juntas lo que en cada caso proceda.

Excitar á los Sres. Maestros de Villacuerdo y Bustillo de Santullán para que demuestren más celo en la enseñanza, sin perjuicio de que cuando la Inspección gire su visita informe á esta Junta sobre el abandono de la enseñanza que la Junta local de Barruelo atribuye al Maestro de la citada Escuela de Bustillo.

Cursar el expediente sobre reforma de las Escuelas de Velilla de Guardo, el de permuta de los Maestros de Población de Campos y Vielba (Santander) y el de licencia para ampliar los estudios en la Central D.ª María Esperanza González, Maestra de una de las Escuelas de Paredes de Nava.

Recordar al Alcalde de Renedo de la Vega el deber en que está de proporcionar casa-habitación al Señor Maestro de Santullán.

Aprobar el convenio de retribuciones formado entre el Ayuntamiento y Maestro de Castrillo de Onielo.

Decir á la Maestra que fué de Redondo, D.ª María Encarnación Pérez, que rinda la cuenta del material de dicha Escuela, y al Alcalde que satisfaga á dicha Maestra las retribuciones escolares, puesto que debe considerarse prorrogado el convenio de tales retribuciones, por no haberlo denunciado ó pedido su derogación oportunamente.

Que se faciliten al Sr. Alcalde de Barruelo los datos que interesa.

Decir al Sr. Maestro de Revilla de Campos que cuando la Inspección gire su visita informará si reúne ó nó condiciones la casa-habitación que el Ayuntamiento le tiene designada.

Manifestar á D. Benito San Cristóbal que acredite su derecho como heredero de su difunta esposa, lo propio que los demás extremos que abraza su reclamación.

Incluir en la lista de vacantes las Escuelas de Respenda, Villaconancio niñas y Olmos de Ojeda.

Quedar enterada de haberse posesionado de sus Escuelas la Maestra de niñas de Villaprovedo y los interinos de Perales, Sotobañado y Villalobón, y de las renunciaciones producidas por las Maestras de Villodre y Báscones de Ojeda.

Quedar enterada de que la Junta de Instrucción pública de Granada con fecha 11 de Agosto entregó á D. Agustín de Vicente González la credencial de Maestro de la Escuela del primer distrito de esta Ciudad.

Autorizar al Sr. Gobernador para que haga los nombramientos de interinos que resulten vacantes en 1.º de Septiembre, con el fin de que la enseñanza esté atendida debidamente.

Y por último, á propuesta de la Inspección, se acordó reclamar por medio de circular las actas de los exámenes generales que han debido verificarse en todas las Escuelas públicas de la provincia, y caso de no haberse celebrado, que manifieste la causa por la que no se haya cumplido tan importante servicio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de todo lo que yo el Secretario certifico.—El Gobernador Presidente, Tiriflo Delgado.—El Secretario, P. E., Enrique de Castro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Alcoholes.—Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuación se expresan con lo dispuesto en la circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 195, del día 5 de Febrero próximo pasado, relativa á la formación y remisión á esta dependencia del número de aparatos y alquitaras portátiles para fabricación de alcohol vínico según modelo que á aquella se acompañaba, he dispuesto llamar nuevamente la atención de los indicados Ayuntamientos que no han cumplido con este servicio, que en el preciso plazo de ocho días al de la publicación de esta circular, formen y remitan á esta oficina las relaciones á que hacía referencia la del 5 de expresado mes de Febrero, en la inteligencia que aquél que no cumpla con el referido servicio, se nombra-

rán Comisionados especiales que pasen á las respectivas localidades á confeccionar y recoger las mencionadas relaciones, siendo de cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios las dietas que devenguen aquéllos.

Palencia 22 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Terribio de la Serna Cid.

Nombres de los Ayuntamientos.

Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Añoza.
Ayuela.
Bahillo.
Baquerín de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Castil de Vela.
Castrillo de Onielo.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Frechilla.
Gozón.
Grijota.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Itero de la Vega.
Lomas.
Magaz.
Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses.
Osornillo.
Osorno.
Pedraza de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Población de Cerrato.
Reinoso.
Revilla de Campos.
Rivas.
San Cebrián de Campos.
San Mamés de Campos.
Santa Cecilia del Aloor.
Santillana de Campos.
Tabanera de Cerrato.
Valdeolmillos.
Villacidaler.
Villada.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalobón.
Villalobón.
Villalumbroso.
Villamartín.
Villameriel.
Villatoquite.
Villalba.
Villoldo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MONTES.

PLAN de aprovechamientos forestales para el año de 1896 á 97, aprobado por Real orden de 28 de Julio, que se publica para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes que les han sido concedidos y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se consigne en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de todos los que en cada uno de éstos hayan de aprovecharse vecinalmente, con destino á repoblación y mejora de los montes públicos, en virtud de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, advirtiendo que no se expedirá licencia alguna para ejecutarlos sin que se presente en la Jefatura del Distrito forestal la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo aquel impuesto, ni podrá concederse ningún aprovechamiento que no esté comprendido en el citado plan, en conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

(Conclusión.)

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				EXTENSIÓN Hectáreas.	PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN. Especie.	Cantidad Estereos.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.							
		MADERAS.		LEÑAS.			ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.								MADERAS.	LEÑAS.	RAMÓN.	PASTOS.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.								
		Metros cúbicos.	Deci-metros.	GRUESAS. Estereos.	RAMAJE. Estereos.		Lanar.	Cabrie.	Vacuno.	Mayor.	Cerde.												Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Olmos de Pisuegra.	Montecillo y Valdemorata.	>	>	>	>	71	350	>	20	10	>	Año.	>	>	>	>	>	>	>	40	>	400	>							
Páramo de Boedo.	Fuente Pila.	>	>	>	300	144	610	5	20	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	51	50	815	>							
Pedrosa de la Vega.	La Perionda.	>	>	>	>	213	695	5	50	5	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	50	50	505	>								
Pino del Río.	El Berral.	3	140	70	>	104	370	20	60	15	>	Idem.	>	>	5	02	7	50	>	43	>	555	20							
Idem.	Barquilla y Sorriba.	>	>	72	>	52	310	>	>	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	25	>	340	>							
Idem.	Monte Viejo y Palacios.	>	>	>	>	80	300	10	60	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	32	50	325	>							
Idem.	Sotos de Arriba y Abajo.	4	415	>	>	155	220	15	90	20	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	40	50	458	>							
Pozo de la Vega.	Cuesta Costana y Barquillos.	>	>	>	>	77	420	>	30	10	>	Idem.	>	>	5	30	>	>	>	44	>	440	>							
Puebla de Valdavia.	Monte Mayor.	>	>	120	>	275	870	10	30	15	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	68	>	830	>							
Quintanilla de Onsoña.	Cotillo, etc.	>	>	>	>	199	575	>	20	15	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	54	>	540	>							
Idem.	Cotillo y Oteruelo.	>	>	>	>	126	500	5	20	5	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	47	50	475	>							
Idem.	Cuesta Cornón.	>	>	>	>	101	375	5	>	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	21	>	210	>							
Idem.	El Hoyo.	>	>	50	>	45	230	5	15	5	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	19	50	270	>							
Idem.	Valdeperro.	1	270	60	>	111	380	5	30	5	>	Idem.	>	>	1	28	9	>	>	42	50	527	72							
Idem.	Cerrillo.	2	575	>	280	279	1220	10	30	15	>	Idem.	>	>	3	86	28	>	>	99	50	1313	62							
Idem.	Monte Alto y Agregado.	1	615	>	350	296	1275	15	40	20	>	Idem.	>	>	1	80	35	>	>	114	50	1513	06							
Revilla de Collazos.	Comayancos, etc.	1	170	>	450	323	1305	10	50	20	>	Idem.	>	>	1	75	45	>	>	119	>	1657	56							
Saldaña.	Valdemendoza.	>	>	>	>	250	740	10	30	35	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	80	>	800	>							
Idem.	Valdepoza.	>	>	450	>	270	1030	5	15	10	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	73	>	1180	>							
San Cristóbal de Boedo.	Paramillo.	>	>	>	240	108	510	5	>	5	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	48	50	725	>							
Santa Cruz de Boedo.	Butres y Agregados.	>	>	>	216	285	1095	10	15	15	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	82	50	1041	>							
Idem.	Monte Grande.	>	>	>	>	259	920	10	20	20	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	73	50	735	>							
Idem.	Velasco y Agregados.	>	>	>	300	46	330	>	>	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	26	>	560	>							
Santervás de la Vega.	Cotorrando.	>	>	>	>	127	510	>	20	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	45	50	455	>							
Idem.	Cuestas Grandes.	>	690	>	>	241	330	>	80	60	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	90	>	906	89							
Idem.	Mata el Canto.	>	>	>	>	166	550	>	50	5	>	Idem.	>	>	>	68	>	>	>	56	50	565	>							
Idem.	Páramo y Perionda.	1	180	>	>	356	1480	>	60	20	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	138	>	1391	81							
Idem.	Robledal.	1	690	>	>	28	125	>	>	>	>	Idem.	>	>	1	18	>	>	>	12	50	141	91							
Sotobañado.	Gallillo.	7	210	>	660	200	1030	10	25	35	>	Idem.	>	>	10	81	66	>	>	91	>	1678	15							
Tabanera de Valdavia.	El Coto.	>	>	70	>	176	470	10	>	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	35	50	442	50							
Idem.	Los Paules.	>	>	>	>	100	285	10	40	20	>	Idem.	>	>	>	>	8	75	>	24	50	245	>							
Idem.	Reznalillos.	3	870	>	>	155	310	>	>	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	20	50	251	44							
Idem.	Tras Otero y Rabanillo.	>	>	>	>	25	100	>	>	>	>	Idem.	>	>	4	64	>	>	>	6	>	60	>							
Idem.	Cuesta y Páramo.	>	>	>	>	96	275	5	30	10	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	28	>	280	>							
Idem.	Monte Alto.	>	>	>	120	10	70	>	>	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	5	50	175	>							
Idem.	Páramo Picones y Muela del Pico.	2	810	>	>	116	465	5	30	10	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	47	>	502	12							
Idem.	Valdelar.	>	605	>	>	47	200	>	>	>	>	Idem.	>	>	3	21	>	>	>	16	>	169	06							
Idem.	Las Cuestas.	1	600	>	>	61	260	5	15	10	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	19	>	206	03							
Vega de Doña Olimpa.	Cuesta de Prados, etc.	>	>	>	>	181	830	5	15	5	>	Idem.	>	>	1	60	>	>	>	37	50	375	>							
Idem.	Paramillo.	>	>	90	>	159	675	5	20	10	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	56	50	695	>							
Idem.	Valdeolmos.	>	>	>	>	70	215	5	10	10	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	20	>	200	>							
Idem.	Lanchares.	>	>	>	>	385	125	20	>	>	>	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	74	50	865	>							
Velilla de Guardo.	Majadilla y Solana.	6	360	>	>	265	680	10	100	20	>	Idem.	Roble.	160	>	>	>	12	>	80	>	876	32							
Idem.	El Pinar.	20	640	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.	>	>	7	63	>	>	>	37	15	>	371	50						

